



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, en los siguientes términos:

### “METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

IV.- En el **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se desglosan la fracción y los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

### I.- ANTECEDENTES GENERALES

A la Comisión de Justicia, en uso de las atribuciones que les confieren los Artículos 161, 174, 195 fracciones I y VI, 248, 249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 49 fracciones II y VI; 53 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica



## PODER LEGISLATIVO

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por mandato de la **Plenaria del H. Congreso del Estado**, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados, por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, dos oficios: el primero, oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1308/2023, que contiene la Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 11 fracción XI, y 70 fracción IV de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García, del Grupo Parlamentario de Morena, que pretende mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en el ámbito digital, para fortalecer el reconocimiento a los derechos de la ciudadanía al solicitar, demandar y manejar el acceso y obtención de datos específicos y el segundo, el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0363/2023, con el que se turno, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por el Diputado Héctor Apreza Patrón, con la que se pretende dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2021 y su Acumulada 125/2021

En las sesiones de fecha 27 de abril y 15 de noviembre del año dos mil veintitrés, la Presidencia de la **Plenaria del H. Congreso del Estado**, tomó conocimiento de **dos Iniciativas de Decreto**; primeramente, por la que se reforma y adiciona el artículo 11 fracción XI, y 70 fracciones IV de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y en segundo lugar, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por el Diputado Héctor Apreza Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), **con la que se pretende dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2021 y su Acumulada 125/2021.**

Por cuestiones de orden metodológico y mejor y mayor entendimiento; será abordada primeramente la que pretende hacer cumplir la resolución de la **Acción de Inconstitucionalidad 122/2021 y su Acumulada 125/2021 y posteriormente, la referida a la presentada por la Diputada Angélica Espinoza García.**

### II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Sentadas las premisas anteriores, esta Comisión Dictaminadora señala que la intención que guía a los proponentes es, en la **primer iniciativa**, suscrita por el Diputado Héctor Apreza Patrón, es con el objetivo de **dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2021 y su Acumulada 125/2021** y la **segunda iniciativa**, presentada por la Diputada Angélica Espinoza García,



## PODER LEGISLATIVO

*pretende mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en el ámbito digital, para fortalecer el reconocimiento a los derechos de la ciudadanía al solicitar, demandar y manejar el acceso y obtención de datos específicos.*

*Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa, presentada por el Diputado Héctor Apreza Patrón, al expresar:*

*En ese contexto, como resultado de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, el Pleno de la LXII Legislatura al Congreso de Guerrero aprobó la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la que fue publicada el 23 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, quedando abrogada la Ley número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se encontraba vigente desde el 30 de diciembre de 2009.*

*Esta nueva ley tuvo como objetivo cumplir con el proceso de armonización derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, al establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en nuestra y sus municipios.*

*Sin embargo, en apego al marco legal específico vigente al momento de la reforma y considerando las atribuciones del Poder Legislativo respecto a los procesos de armonización en torno a leyes generales, además de las condiciones de austeridad imperantes en el momento en que se realizó el referido proceso legislativo, e incluso la coyuntura de riesgo sanitario derivado de la pandemia de Covid-19, se determinó viable la creación de una unidad administrativa que cumpliera con todas las obligaciones señaladas en la Ley en materia de creación y puesta en marcha de un Sistema de Archivos, en lugar de crear un organismo público descentralizado que implicara una erogación presupuestaria adicional a las restricciones de gasto público estatal.*

*A pesar de estas razones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovieron Acciones de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos estatal.*

*El 2 de mayo de 2023, como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce la validez de los artículos 65, fracciones VI y IX, y 106, fracción Y, de al Dey Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en los términos del apartado VI de esta decisión.*

*Asimismo, resolvió invalidar diversos preceptos de la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, cuyo expediente fue notificado a este Poder Legislativo el 30 de mayo, determinación que fue informada al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión del 6 de junio de 2023.*

*Como parte de los efectos, el Pleno vinculó al Congreso de Guerrero para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realizara los ajustes que, en su caso, considerara pertinentes en la legislación de mérito a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y*



## PODER LEGISLATIVO

presupuestal al Archivo General del Estado y, aunque no se le concede a la entidad la facultad de crear un Registro estatal de Archivos, sí se le mandata a integrar una estructura burocrática, con recursos financieros, materiales y humanos, que sea similar al del Archivo General de la Nación.

Las disposiciones que fueron invalidadas se resumen de la siguiente manera:

- Los artículos 4, fracción XLVI; 11, fracción IV, en su porción normativa: “en el Registro Estatal y”; 65, párrafo tercero, en su porción normativa: “que forme parte del Registro Estatal”; 77 al 80; y Transitorio Décimo Tercero, que preveían el establecimiento de un Registro Estatal de Archivos. Esta determinación tiene su fundamento en que el Registro Nacional que operará el Archivo General de la Nación, será la plataforma en la que todos los entes públicos, de los tres órdenes de gobierno, podrán registrar y llevar el seguimiento de los archivos que generen. Si bien, en el texto de la Ley General no venía esa precisión, la resolución es clara y detallada al establecer que el Registro Nacional registrará tanto documentos del ámbito nacional como del ámbito local, siendo un repositorio en materia archivística en favor tanto de la Federación como de las entidades federativas.
- El artículo 39, último párrafo, en el que se establecía la posibilidad de que resoluciones del organismo garante local relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico, que contenga datos personales sensibles, pudieran ser impugnadas ante el Poder Judicial del Estado, cuando la única posibilidad de impugnación, conforme a la Ley General, es ante el Poder Judicial de la Federación.
- El segundo párrafo del artículo 87, al regular la facultad que tienen los organismos constitucionales autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental, refirió dicha norma al ámbito nacional y no al local.
- Los artículos 103, primer párrafo, y Octavo Transitorio, en los cuales se establecía que el Archivo del Estado tendría la naturaleza de organismo administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado. Ello, al considerar que su naturaleza jurídica debe corresponder a la del Archivo General de la Nación, como un organismo descentralizado, no sectorizado.
- El artículo 104, fracción I, pues al disponer que corresponde al titular del Archivo General del Estado fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal, incumplía con la equivalencia en atribuciones que prevé la Ley General, la cual establece la facultad del Presidente del Consejo, que a su vez es el titular del Archivo General, para designar y remover a su Secretario Técnico, el cual es una figura de apoyo de su Presidente y de todos los integrantes de dicho Consejo.
- El artículo 105, por no prever en la estructura orgánica del Archivo General del Estado, un órgano de gobierno, un órgano de vigilancia y un Comité Técnico y Científico Archivístico, de manera homóloga al Archivo General de la Nación.
- El artículo 107, fracciones II, III y IV, las cuales atribuían diversas facultades al Director General del Archivo local, que la Ley General de la materia asigna al órgano de gobierno del Archivo General de la Nación, lo que rompía con la equivalencia funcional del sistema local con su homólogo nacional.
- El artículo 108, pues el legislador local no previó un **órgano de vigilancia** para el Archivo General del Estado, sino que dispuso que sería vigilado por un órgano interno de control de la Secretaría General de Gobierno, designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo cual rompía con la equivalencia funcional que exige la Ley General de la materia. Esta consideración se especifica en la resolución, a pesar de que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero establecen específicamente que los órganos internos de control dependerán de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en tanto que al considerarse inicialmente como órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría General de Gobierno, sería el Órgano

*Interno de Control de ésta, el responsable de cumplir con las atribuciones en la materia del Archivo General del Estado.*

- *El artículo 106, fracciones I y III que señalan los requisitos para ocupar el cargo de Director General del Archivo estatal, se establecen parámetros específicos para evitar la invasión de competencias por parte del legislador local y evitar que el precepto sea sobreinclusivo, porque excluía de manera genérica a cualquier persona que se ubicara en ese supuesto, sin que fuera posible valorar si el delito tenía una relación directa con las capacidades necesarias para su desempeño.*
- *El artículo Cuarto Transitorio, ya que al otorgar al Consejo local de Archivos una facultad que, en términos de la Ley General, tiene conferida el Consejo Nacional de Archivos, incurrió en una invasión de competencia.*

**En segundo lugar, la Comisión Dictaminadora, hace lo propio en tratándose de la Iniciativa propuesta por la Diputada Angélica Espinoza García, al señalar, que:**

*El archivo constituye una institución fundamental para la memoria que contiene un país, es el origen, y la constancia del desarrollo de sus decisiones que dieron sustento social y político a la agenda pública. El trabajo de los archivos mantiene una relación indiscutible con el derecho de acceso a la información pública, ya que uno de sus principios rectores es la transparencia. Una de las áreas más importantes consiste en atender dentro de la labor archivística el derecho humano al acceso a la información pública gubernamental, que encuentra su fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derecho humano que contribuye a priorizar el derecho a la información y la rendición de cuentas por parte de todas las instituciones que conforman la administración pública, lo anterior no sólo para hacer efectiva la transparencia y el acceso a la información, sino para establecer de forma interna una organización plural, de conservación y abierta de los archivos de interés público.*

*Es por ello que el objetivo de la presente radica en visibilizar la importancia que tienen los archivos no sólo desde la perspectiva histórica, sino también para el buen manejo de la administración pública, generando una óptima rendición de cuentas, así como un combate abierto a la corrupción. El propósito radica en propiciar que los archivos de toda la administración pública se encuentren digitalizados y al alcance de la ciudadanía que mediante el derecho de petición soliciten su acceso, lo cual contribuirá a mejorar la eficiencia y organización de todas las dependencias. Todo archivo general es pieza fundamental del derecho a la información, y como instrumento de la preservación histórica, pero también es el medio por el cual las y los servidores públicos clasifican su valoración documental estipulando los archivos de trámite o de concentración, otorgando los efectos de un documento en el presente y el futuro.*

*De ahí la importancia de definir sobre los archivos de trámite, concentración o históricos para contar con el principio de certidumbre en la práctica que propicie el acelere y facilite la información pública. En el caso de los primeros, hay que indagar sobre las dificultades que enfrenta la administración actual en su gestión para resolver las demandas y problemas sociales, derivados de la falta de apoyo de las nuevas tecnologías de la información necesarias para su digitalización. Respecto a los archivos históricos o de concentración es necesario investigar las causas de la demora en su actualización, o en los medios en los cuales son puestos al servicio de la ciudadanía; lo anterior respecto a la elaboración de índices, inventarios y catálogos. Para el manejo de las consultas, conservación, transferencia y depuración de la información lo que beneficia el acceso a ellos por parte de la sociedad en general. A partir de lo anterior se podría definir con más detalle qué es la información pública reservada y confidencial para especificar cómo será su manejo al interior de las diferentes*



## PODER LEGISLATIVO

*dependencias gubernamentales, sin olvidar la perspectiva histórica, para que futuras generaciones estudien, investiguen e interpreten nuestro pasado.*

*Por lo tanto, es necesario desarrollar una conciencia sobre la labor archivística a propósito de la importancia en la gestión y administración a corto, mediano y largo plazo, así como de la situación de los diferentes tipos de archivos, la información que generan y los formatos en que fueron creados. Asimismo, es imprescindible mejorar las condiciones de trabajo al interior de los archivos para que se valore la importancia de los acervos públicos y facilitar realmente el acceso a la información y democratizar su uso. La digitalización de los archivos contribuye a generar un gobierno abierto y esto consiste en los planes de acción nacionales que comprenden el conjunto de compromisos creados de manera colaborativa por sociedad y gobierno bajo el liderazgo del Comité Coordinador, en el marco de la participación de México en la Alianza para el Gobierno Abierto. La transparencia y acceso a la información constituye la base y herramienta fundamental de gobiernos abiertos y es determinante para la construcción de democracias más sólidas y participativas, y ésta ampara el derecho a la información por parte de la ciudadanía.*

*El aporte de los archivos del estado es un eje rector en la era de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, que debe fortalecer la asesoría y la capacitación constante en esta materia por parte del personal que está a cargo de dichos archivos. La presente iniciativa tiene el interés de mejorar la organización, la clasificación y el manejo de documentos en el ámbito digital, para fortalecer el reconocimiento a los derechos de la ciudadanía al solicitar, demandar y apelar por el acceso y la obtención de datos específicos.*

### **III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN** **A.- PARTE EXPOSITIVA.**

**PRIMERA.-** *Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de las propuestas, utilizó el método de trabajo acordado, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que se motiva y fundamenta el presente Dictamen; sobre todo, se ciñe al contenido de los artículos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos "...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano"; sobre todo en el derecho humano a una buena administración pública y los que de ella se deriven.*

*En virtud de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de **ACUMULACIÓN TEMÁTICA**, estas Iniciativas se analizarán conjuntamente por los propósitos del Derecho Civil vigente, que las identifican.*

**SEGUNDA.-** *Que esta Comisión Dictaminadora expresa que tal como lo señala en su Iniciativa el Diputado proponente, la vigente Ley 794 de Archivos del Estado de*



## PODER LEGISLATIVO

*Guerrero y sus Municipios fue impugnada en algunas de sus partes, ante el Poder Judicial Federal mediante Acciones de Inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en alguna de sus partes, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales {INAI} y la Comisión Nacional de Derechos Humanos {CNDH}, respectivamente, resolviendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la validez de los mayor parte de sus disposiciones, así, como la invalidez de las menos; por lo que luego de notificarse el veredicto de este Alto Tribunal, este asunto originariamente se había turnado a la Junta de Coordinación Política, mismo que posteriormente, fue retornado<sup>1</sup> a esta Comisión de Justicia, para los fines de la dictaminación correspondiente.*

**TERCERA.-** *Que esta Comisión Dictaminadora, concibe al Archivo como un conjunto sistematizado de documentos generados y recibidos que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos del Estado, órganos con autonomía técnica, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal; en el ejercicio diario de sus funciones, que se concentran, conservan y custodian por constituir información de tipo oficial y que pueden consultarse, previos los requisitos de ley, de manera pública y gratuita. Asimismo, coincide en los puntos medulares que orientan a los Diputados proponentes; por lo que en el análisis de la **Primer Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por el Diputado Héctor Apreza Patrón, en las que se aprecia el empeño de dar exacto cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2021 y su Acumulada 125/2021, y con ello, que este Poder Legislativo Guerrerense dé a las y a los guerrerenses leyes bien intencionadas, perfectibles y obedientes siempre al espíritu que orienta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en obvio de repeticiones innecesarias, remite al Apartado de “Objetivo y*

<sup>1</sup> Este retorno hecho a esta Comisión de Justicia tiene su antecedente en cuando menos TRES oficios inherentes: el **primero**, numerado como LXIII/3ER/SSP/DPL/0110/2023, fechado y recepcionado por la Presidencia de la Comisión de Justicia de este H. Congreso del Estado, el día 03 de octubre del 2023, signado por el Lic. Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con el cual realiza **atento recordatorio** que el pasado 30 de mayo del año en curso, mediante oficio 6742/2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifico a este Honorable Congreso, los puntos de la sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021; en **segundo lugar**, el oficio HCE/CJ, de fecha 18 de octubre enviado por el Presidente de la Comisión de Justicia y recepcionado por la Mesa Directiva del Poder Legislativo, mediante el cual se pide el retorno correspondiente toda vez, que el asunto de mérito, por mandato de la Mesa Directiva se había turnado para su dictaminación a , la Junta de Coordinación Política, según consta al tenor del Diario de Debates, de la sesión de la Plenaria del día 6 de junio de este año 2023; por lo que, para no romper la hilaridad tramitológica establecida en el abordaje de que se trata, se propuso sea la Junta de Coordinación Política, quien siga atendiendo este trámite; reenviando en anexo adjunto, el expediente en original del citado turno; en **tercer lugar**, el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0203/2023, fechado y recepcionado el día 04 de octubre del año en curso, signado por el Mtro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, mediante el cual se rectifica el turno relacionado con el cumplimiento de las Acciones de Inconstitucionalidad y proceder a lo mandatado por el Poder Judicial Federal, turnándolo a esta Comisión de Justicia para los efectos procedentes.

## PODER LEGISLATIVO

Descripción de los Planteamientos de este Dictamen”, teniéndolos por reproducidos en este Dictamen.

**CUARTA.-** En este orden de ideas, la Comisión Dictaminadora, estimo que el planteamiento de reformas, se expresan en el siguiente cuadro comparativo con las normas jurídicas que se pretenden reformar, modificar, adicionar y derogar, mismo que fue presentado por el autor de la Iniciativa y fue ligeramente modificado para una mayor coherencia y entendimiento en su redacción:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>Art 4: I a XLV. ... XLVI Registro <b>estatal: El registro de archivos del Estado de Guerrero;</b></p>	<p>Art 4: ... I a XLV. ... XLVI Registro <b>Nacional: El Registro Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación;</b></p>
<p>Art 11: Los sujetos obligados deberán: I a III.-  IV.- <b>Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional</b>, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;</p>	<p>Art 11: ...: I a III.-  IV.- <b>Inscribir en el Registro Nacional</b>, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;</p>
<p>Artículo 39. ... I al IV. ...  Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial <b>del Estado.</b></p>	<p>Artículo 39. ... I al IV. ...  Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial <b>de la Federación, conforme lo establecido en la Ley General de la materia.</b></p>
<p>Artículo 65. ...  I al IX. ... ... La designación del representante de los archivos privados referidos en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte <b>del Registro Estatal, una</b> asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.</p>	<p>Artículo 65. ...  I al IX. ... ... La designación del representante de los archivos privados referidos en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte <b>de una</b> asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.</p>





# PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>El Consejo Local contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>{DEROGADA}</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Registro Estatal de Archivo</b></p> <p><b>Artículo 77. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Vinculación con el Registro Nacional de Archivo</b></p> <p><b>Artículo 77. El Consejo Estatal coordinará la implementación de los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Archivos con el objetivo para que cada Sujeto Obligado concentre y registre la información sobre los sistemas institucionales de archivo, así como con las instituciones que cuenten con archivos privados de interés público, en el Registro Nacional administrado por el Archivo General de la Nación.</b></p>
<p><b>Artículo 78. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.</b></p>	<p><b>Artículo 78. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 79. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el Consejo Estatal.</b></p>	<p><b>Artículo 79. El registro de información en el Registro Nacional será supervisado por el Archivo General del Estado, que mantendrá comunicación y coordinación permanente con los Sujetos obligados sobre la organización y funcionamiento del mismo, conforme las disposiciones que emita el Consejo Nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 80. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.</b></p> <p><b>La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.</b></p>	<p><b>Artículo 80. El Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, la información, manuales y lineamientos validados por el Consejo Nacional que permita a los Sujetos Obligados registrar y mantener actualizada la información que les compete en el Registro Nacional.</b></p> <p><i>{Esta facultad de acceso público se expresa ya, en los artículos 72 y 76 de esta Ley y la consulta gratuita en el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley General de Archivos}</i></p>

# PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 87. ... Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental <b>de la Nación</b> en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 87. ... Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, <b>podrán solicitar al Archivo General de la Nación, la emisión de declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia.</b></p>
<p>Artículo 103. El Archivo General es <b>un Organismo Administrativo Desconcentrado</b> con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, <b>dependiente de la Secretaría General de Gobierno</b>; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo.</p>	<p>Artículo 103. El Archivo General es <b>un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio</b>, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y atribuciones; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo.</p>
<p>Artículo 104. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, tiene las atribuciones siguientes: I. Fungir, mediante su titular, como <b>Secretario Técnico del Consejo Estatal</b>;  II a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 104. ...: <b>I. Garantizar su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rige;</b> II a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 105. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los órganos siguientes:  I. Dirección General; II. Órgano de <b>Vigilancia</b>; III. <b>Comité Técnico y Científico Archivístico, y</b> IV. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO</b></p> <p>Artículo 105 BIS. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;</p> <p>II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y</p> <p>III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 105 TER. El Órgano de Gobierno estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p>



# PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>II. La Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>III. La Secretaría de Educación Guerrero;</p> <p>IV. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y</p> <p>V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.</p> <p>Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.</p> <p>El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. DIRECTOR GENERAL.</b></p> <p>Artículo 106. El Director General, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano <b>por nacimiento</b>;</p> <p>II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciado, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;</p> <p><b>III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;</b></p> <p>IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;</p> <p>V.- No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DIRECTOR GENERAL</b></p> <p>Artículo 106. El Director General, será nombrado por el o la <b>Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad</b> y deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. ...;</p> <p><b>III. Invalidado; {DEROGADO}</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado</p>



# PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del <b>Consejo Estatal</b>, y</p> <p>VI.- No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General, Diputado Federal o Estatal, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún Estado, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.</p>	<p>o civil con cualquiera de los miembros del <b>Órgano de Gobierno</b>, y</p> <p>VI ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 107. El Director General, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al <b>Consejo Estatal</b> las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;</p> <p>III. Proponer al <b>Consejo Estatal</b> el proyecto del <b>reglamento interior del órgano administrativo desconcentrado</b>;</p> <p>IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a los titulares de la <b>Secretaría General de Gobierno y del Poder Ejecutivo</b>, y</p> <p>V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al <b>Órgano de Gobierno</b> las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;</p> <p>III. Proponer al <b>Órgano de Gobierno</b> el proyecto de <b>Estatuto Orgánico</b>;</p> <p>IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al <b>Órgano de Gobierno</b> y</p> <p>V. ....</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> ÓRGANO DE VIGILANCIA.</p> <p>Artículo 108. El Archivo General del Estado, <b>será vigilado por órgano interno de control de la Secretaría General de Gobierno, que será designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental</b> y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>Artículo 108. El Archivo General del Estado <b>contará con un Órgano de Control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.</b></p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>CUARTO. El Consejo Local emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.</p> <p>OCTAVO. El Archivo General del Estado permanecerá sectorizado a la Secretaría General de Gobierno hasta el 31 de diciembre de 2020. A partir del 1 de enero de 2021, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.</p> <p>DÉCIMO. El Consejo Local deberá empezar a sesionar dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>CUARTO. <b>El Consejo Local brindará apoyo a los municipios para el adecuado cumplimiento e implementación de los lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos que aprube el Consejo nacional, de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales, así como conforme las limitaciones técnicas que enfrenten.</b></p> <p>OCTAVO. La Secretaría General de Gobierno realizará las realizar las provisiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley correspondientes para la constitución del Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado y se incorpore a la relación de Entidades de la Administración Pública Paraestatal. En tanto, la Secretaría General de Gobierno realizará la transferencia de los archivos, recursos materiales, financieros y humanos de los que disponga el actual Archivo General para incorporarse al nuevo organismo.</p> <p>DÉCIMO. El Consejo Local deberá <b>instalarse</b> dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.</p>

Que la Comisión Dictaminadora aprecia que con las propuestas que encierra la Iniciativa de mérito, se da respuesta satisfactoria a los mandamientos judiciales que señala la Suprema Corte de Justicia en Acciones de Inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada, por lo que estima procedente esta Iniciativa y con ello, dar cumplimiento a la sentencia relacionada con estos medios de control constitucional.

**QUINTA.-** Que esta Comisión de Justicia, entró luego, al estudio de la **Segunda Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 11 fracción XI, y 70 fracciones IV de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García, que tiene como propósito mejorar la organización, clasificación y manejo del flujo documental, el ámbito digital, para fortalecer el reconocimiento a los derechos de la ciudadanía al solicitar, demandar y manejar el acceso y obtención de datos específicos.

**SEXTA.-** Que la Comisión de Justicia, reproduce Cuadro Comparativo de las normas jurídicas que se pretenden reformar y adicionar, que fue presentado al

tenor de la *Iniciativa* que se estudia, por la *Diputada iniciante*, el cual fue ligeramente modificado, por ajustes que exige la *Técnica Legislativa Guerrerense*, con la finalidad de dar una mayor coherencia, entendimiento y homologación en la redacción de las normas jurídicas guerrerenses:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X...</p> <p>XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, y</p> <p>XII...</p>	<p>Artículo 11. ...:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X...</p> <p><b>XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de todos los archivos de índole de trámite, conservación e históricos, y demás documentos de interés público con el fin de contribuir a un gobierno abierto con acceso a la información, y con base a la transparencia y combate a la corrupción, y</b></p> <p>XII...</p>
<p>Artículo 70. El Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Estatal de Transparencia y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:</p> <p>I... II... III...</p> <p>IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.</p>	<p>Artículo 70. ...:</p> <p>I... II... III...</p> <p><b>IV. Realizar de manera obligatoria la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan con el propósito de asegurar el derecho de acceso a la información.</b></p>

**SÉPTIMA.** – Que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, la *Iniciativa* presentada por la *Diputada Angélica Espinoza García*, fortalece<sup>2</sup> la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, al establecer como un deber

<sup>2</sup> Este propósito de digitalización puede apreciarse también, en la lectura (a guisa de ejemplo) de los Artículos 2 fracciones II y V; 4 fracciones LII y LIV; 25; 28; 42 a 49, 62 fracción VIII de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios.



## PODER LEGISLATIVO

*para los sujetos obligados, el contribuir a un gobierno abierto, con acceso a la información, basados en la transparencia y el combate a la corrupción. Asimismo, esta Iniciativa tiene el mérito de instaurar expresamente, como un deber jurídico la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados que se encuentre previamente organizada; cumpla con los lineamientos que señala la legislación respectiva para hacerse pública, garantizando el cumplimiento de los lineamientos que en su momento se expidan para asegurar el derecho de acceso a la información, consagrado en nuestra Carta Magna.*

**OCTAVA.-** *Que la Comisión Dictaminadora reconoce que con las modificaciones que se plantean a Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, no solo se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Acciones de Inconstitucionalidad 122/2021 y su Acumulada 125/2021, sino que además, ratifica el propósito compartido en la Ley General de Archivo, así como su intención original, de "...homologar las condiciones y operaciones del sistema de archivos, provocada por esta nueva Ley al considerar que se establece la gestión documental y la administración de archivos garantizando, las condiciones del manejo y custodia de los documentos públicos y de las obligaciones de los denominados sujetos obligados. Se comparte con la propuesta presentada la creación del sistema institucional de archivos como el conjunto de registros procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrollara cada sujeto obligado en la que se sustentara la actividad archivista de acuerdo a la gestión documental y de sus registros respectivos. En esta Ley propuesta se establece la planeación en materia archivista, se forma el área coordinadora de archivos en las áreas operativas que obliga a que las personas responsables de estas a contar con los conocimientos mínimos, habilidades, competencias y experiencia acorde con su responsabilidad en el trabajo y se establecen la capacitación a los responsables en el manejo y buen funcionamiento de los archivos. {Asimismo}... se instaura, para que la documentación quede registrada por medio de archivos electrónicos lo que implica que la gestión documental sea por medios electrónicos estableciendo que la seguridad en el almacenamiento y uso de los archivos sea fiable. Asimismo se establece el programa anual en la estrategia de preservación a largo plazo de los archivos electrónicos y de las acciones que garanticen que los procesos de gestión electrónica se realicen con certidumbre. Describiendo las condiciones y la naturaleza de estos para su manejo y control, estableciendo un conjunto de obligaciones para los sujetos obligados en la protección de estos."*

*Asimismo, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente agregar al final de la redacción que se propone al Artículo 70, la siguiente oración: "en los términos*



## PODER LEGISLATIVO

**que señale la Ley General de Archivos y la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero”, a fin de armonizarla con las directrices nacionales y la inminente Ley de Gobernanza Digital.**

*En este sentido, la Dictaminadora, estima pertinente expresar, que comparte las consideraciones expuestas en las respectivas Exposiciones de Motivos de la Diputada y Diputado proponentes, apreciando, que con estas adecuaciones y argumentos esgrimidos, la Sexagésima Tercera Legislatura, seguirá cumpliendo con lo estatuido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, indivisibilidad; progresividad y de máxima protección, al otorgar elementos mínimos indispensables para hacer más sólido y efectivo el Derecho Humano a la Buena Administración Pública<sup>3</sup>; por lo que se declara procedente este dictamen, por unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, que surge de las Iniciativas que han sido objeto de estudio”.*

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus*

<sup>3</sup> El Derecho Humano a la Buena Administración Pública.- Este Derecho aún cuando puede desprenderse del entramado de todo el sistema jurídico mexicano, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Amparo; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde es fácil deducir el derecho humano a la buena administración pública, a través de un gobierno abierto, integral, austero, incluyente, participativo y resiliente que procure permanentemente el interés público y combata la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, tal como lo señala, a título ejemplificativo, el Artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México. A nivel internacional, lo encontramos en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Panamá del año 2013, identificando la buena administración pública y sus derechos derivados. Así, en su Capítulo Tercero (Artículos 25 a 46), consigna que los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana (CLAD, 2013).



## PODER LEGISLATIVO

*Municipios. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 670 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 794 DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la denominación del Capítulo Quinto, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo V. Vinculación con el Registro Nacional de Archivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 4 fracción XLVI; 11 fracciones IV y XI; 39 segundo párrafo; 65 tercer párrafo; 70 fracción IV; 77; 78; 79; 80; 87 segundo párrafo; 103; 104 fracción I; 105 fracciones I, III, IV y segundo párrafo; 106 fracciones I, III y V; 107 fracciones II, III y IV; Artículo 108, quedando como sigue:

**Artículo 4:** ...

I a XLV. ...{Queda Igual}

XLVI Registro Nacional: El Registro Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación;

XLVII a LVIII ...{Queda Igual}

**Artículo 11:** Los sujetos obligados deberán:

I a III.- ... {Queda igual}

IV.- Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V a la X.- ...

## PODER LEGISLATIVO

XI.- Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de todos los archivos de índole de trámite, conservación e históricos, y demás documentos de interés público con el fin de contribuir a un gobierno abierto con acceso a la información, y con base a la transparencia y combate a la corrupción, y

XII.- ...

...

...

### Artículo 39. ...

I al IV. ...

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación, conforme lo establecido en la Ley General de la materia.

...

### Artículo 65. ...

I al IX. ...{Queda Igual}

...

La designación del representante de los archivos privados referidos en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte de una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.



# PODER LEGISLATIVO

X y XI. ...{Queda Igual}

...

...

DEROGADA.

...

...

...

...

## Artículo 70. ...:

I a III.- ...

IV. Realizar de manera obligatoria la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan con el propósito de asegurar el derecho de acceso a la información, en los términos que señale la Ley General de Archivos y la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

...

...

**Artículo 77.** El Consejo Estatal coordinará la implementación de los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Archivos con el objetivo para que cada sujeto obligado concentre y registre la información sobre los sistemas institucionales de archivo, así como con las instituciones que cuenten con archivos privados de interés público, en el Registro Nacional administrado por el Archivo General de la Nación.

**Artículo 78.** La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 79.** El registro de información en el Registro Nacional será supervisado por el Archivo General del Estado, que mantendrá comunicación y coordinación permanente con los sujetos obligados sobre la organización y funcionamiento del mismo, conforme las disposiciones que emita el Consejo Nacional.

**Artículo 80.** El Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, la información, manuales y lineamientos validados por el Consejo Nacional que permita a los sujetos obligados registrar y mantener actualizada la información que les compete en el Registro Nacional.

... {Derogada}

**Artículo 87.** ...

Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán solicitar al Archivo General de la Nación, la emisión de declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia.

**Artículo 103.** El Archivo General es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y atribuciones; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo.

...

**Artículo 104.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, tiene las atribuciones siguientes:

I. Garantizar su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rige;

II a XXXIV. ...



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 105.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los órganos siguientes:

- I.- Órgano de Gobierno
- II.- Dirección General;
- III.- Órgano de Control Interno;
- IV.- Consejo Técnico; y
- V.- La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno.

### CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

**Artículo 105 BIS.** El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 105 TER.** El Órgano de Gobierno estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas y Administración;



# PODER LEGISLATIVO

III. La Secretaría de Educación Guerrero;

IV. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

## CAPÍTULO III DIRECTOR GENERAL.

**Artículo 106.** El Director General, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- ...

III.- Invalidado {Derogado};

IV.- ...

V.- No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI.- ...

...

## Artículo 107. ...:

I. ...

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO IV ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 108.** El Archivo General del Estado contará con un Órgano de Control Interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, quedando como sigue:

**CUARTO.** El Consejo Estatal brindará apoyo a los municipios para el adecuado cumplimiento e implementación de los lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos que apruebe el Consejo Nacional, de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales, así como conforme las limitaciones técnicas que enfrenten.

**OCTAVO.** La Secretaría General de Gobierno realizará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley correspondientes para la constitución del Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado y se incorpore a la relación de Entidades de la Administración Pública



## PODER LEGISLATIVO

Paraestatal. En tanto, la Secretaría General de Gobierno realizará la transferencia de los archivos, recursos materiales, financieros y humanos de los que disponga el actual Archivo General para incorporarse al nuevo organismo.

**DÉCIMO.** El Consejo Estatal, deberá empezar a sesionar dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, y en su caso, para la promulgación, sanción y publicación correspondientes.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que por las vías más seguras, precisas, indubitables y expeditas haga del conocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cumplimiento que hace este H. Congreso del Estado, de la Sentencia que dictó, con motivo de las Acciones de Inconstitucionalidad 122/2021 y su Acumulada 125/2021, haciendo llegar copia certificada del presente Decreto, así de la documentación que se estime necesaria para tener por cumplimentada la resolución de mérito.

**CUARTO.-** Envíese copia certificada de este Decreto a las Secretarías General de Gobierno y de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos procedentes, previo acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo Local.

**QUINTO.-** Córrese traslado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este H. Poder Legislativo para los efectos correspondientes en el dictamen del próximo Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal venidero, que presentará a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios tenga como total y definitivamente desahogados los turnos enviados mediante oficios LXIII/2DO/SSP/DPL/1308/2023; LXIII/3ER/SSP/DPL/0110/2023; LXIII/3ER/SSP/DPL/0203/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0363/2023.





## PODER LEGISLATIVO

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 670 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 794 DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.)